

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(14/2016 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE
EQUIPO MARCA HP, CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS
MIL DIECISÉIS, CELEBRADO ENTRE EL BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR E IPESA DE EL
SALVADOR S.A. DE CV.”**

FECHA: 11 DE ENERO DE 2016

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de _____ años de edad,
Economista, del domicilio de _____ portadora
de mi Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en
mi calidad de Vicepresidenta y Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter
técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con Personalidad Jurídica y patrimonio
propio, con Número de Identificación Tributaria

, que en lo sucesivo se denominará "**El Banco
Central**" o "**El Banco**"; en virtud del Artículo veintisiete de la Ley Orgánica del Banco
Central de Reserva de El Salvador y el Artículo diecisiete de la Ley de Adquisiciones y
Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y **MARIO BENJAMIN
POZO ROMERO**, de _____ años de edad, Licenciado en Administración de
Empresas, del domicilio de _____ portador de mi
Documento Único de Identidad número _____ ; y con
Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y
Judicial con clausula especial de la sociedad "**INSTRUMENTACIÓN Y PROCESAMIENTO
ELECTRÓNICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE**", que puede abreviarse "**IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", de este
domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**",
convenimos en celebrar el presente Contrato de "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE
EQUIPO MARCA HP, CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**", el cual se
regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es regular las condiciones y obligaciones bajo las cuales será
brindado por parte de la contratista el servicio de mantenimiento de equipo marca HP,
correspondientes al año dos mil dieciséis, proporcionado por la contratista de conformidad



con la Resolución razonada N°. 258/2015, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil quince.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

- a) Servicio de mantenimiento correctivo 7/24 para los equipos Crio y Ceo, con cobertura de enero a junio del año dos mil dieciséis a razón de \$393.24 por equipo, lo cual hace un total de \$786.48, a desarrollarse conforme a las especificaciones requeridas.
- b) Servicios de mantenimiento correctivo básico, para el equipo Tape, con cobertura de enero a junio del año dos mil dieciséis, por un valor de \$1,545.84, de acuerdo a las actividades indicadas.
- c) Servicios de mantenimiento correctivo básico, para el equipo Centaurus, con cobertura de enero a diciembre del año dos mil dieciséis, por valor de \$1,194.40, de acuerdo a lo solicitado.
- d) Servicios de mantenimiento preventivo del equipo Centaurus, a realizarse una vez al año, de acuerdo a la programación de fecha exacta durante el año dos mil dieciséis, a indicarse por el Banco Central de Reserva, efectuándose la limpieza interior y exterior en casa una de las partes que componer el equipo, por valor de \$61.02.
- e) Hasta veinticinco horas de soporte de software en sitio, a razón de \$56.50 cada hora, lo cual hace un total de hasta \$1,412.50. se brindara asesoría y resolución de problemas de carácter operativo para Sistema operativo HP UX, Administración software de virtualización HP, y sistema de respaldo y recuperación HP data protector y
- f) Soporte de Software para B7038BA HP Data Prot Advncd Bkup Dsk 10TB LTU, de acuerdo a las especificaciones solicitada, con vigencia de enero a diciembre del año dos mil dieciséis, por valor de \$2,226.10 incluyendo el suministro de fixes y upgrade.

III. PRECIO:

El precio por los servicios antes mencionados, será hasta por la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$7,226.34), IVA incluido

IV. FORMA DE PAGO:

Para el mantenimiento correctivo inmediato, el pago se efectuara de forma trimestral, contra la presentación de comprobante de crédito fiscal y acta de recepción original correspondiente.

Para el mantenimiento preventivo el pago se efectuará en un cien por ciento posterior a ser recibido a satisfacción contra la presentación de comprobante de crédito fiscal y acta de recepción original correspondiente.

Para el soporte de Software en sitio, se pagará de acuerdo a horas consumidas o utilizada se pagara hasta veinticinco horas y solamente las utilizadas, contra presentación de comprobante de crédito fiscal, copia de acta de recepción correspondiente.

Para el Soporte de Software para B7038BA HP Data Prot Advncd Bkup Dsk 10TB LTU, el pago se efectuará en un cien por ciento en el año dos mil dieciséis, posterior a ser recibida la acreditación de comprobante de crédito fiscal, copia de acta de Recepción Correspondiente.

Loa pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO

Plazo:

El plazo para la realización de este servicio comprenderá:

- a) Desde enero hasta junio del año dos mil dieciséis, para los equipos relacionados en las tablas 1.1 y 1.2.1, de los Términos de Referencia
- b) Desde enero hasta diciembre del año dos mil dieciséis, para los equipos de las tablas 1.2.2, 1.3 e ítem 1.4 y 1.5 del numeral I de los términos de referencia.

Recepción:

La recepción del servicio de mantenimiento correctivo inmediato, cuya periodicidad esta detallada en el numeral 2.1 de los Términos de Referencia, se hará trimestralmente con base a las hojas de servicio y a satisfacción del banco.

En el caso de no existir mantenimiento correctivo porque los equipos no han presentado fallas, únicamente se hará constar en el acta de recepción correspondiente, anexando una nota del contratista de la cobertura trimestral correspondiente.

La recepción del servicio se hará a partir del siguiente día hábil, una vez completado el servicio de mantenimiento.

La recepción del servicio: 2.7 mantenimiento preventivo, se hará luego de haber recibido el mismo en las fecha programadas, con base a las horas de servicio y a satisfacción del banco, levantado acta de recepción.

La recepción del servicio: 1.4. soporte de software en sitio hasta por la cantidad de veinticinco horas brindadas y consumidas, se hará luego de haber recibido el mismo, con base a las hojas de servicio, y a satisfacción del Banco levantada acta de recepción. Se recibirá este servicio para horas completas, comenzando a partir de la una hora de soporte brindado.

La recepción del servicio 1.5 "soporte de Software para B7038BA HP Data Pront Advncd Bkup Dsk 10TB LTU" se hará así:

El contratista deberá entregar mediante correo electrónico o en documento impreso, el "Contrato de Soporte" en el cual indica que el servicio de Derechos de Actualización de Licencia ha sido proporcionado y queda vigente para el periodo en enero a Diciembre de dos mil dieciséis. Esta documentación deberá recibirse por personal del Banco Central de Reserva a más tardar el día treinta y uno de diciembre del dos mil quince.

VI. HORARIOS Y LUGAR DE TRABAJO.

Servicio 7/24: servicio las veinticuatro horas del día de lunes a domingo de 0:00 a las 24:00 horas.

Servicio Básico suministrado de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. y los sábados de 8:00 a.m. a 12 m.

El servicio será recibido en las instalaciones del Banco Central de Reserva en los edificios Banco Central de Reserva Juan Pablo II y edificio Banco Central de Reserva Centro, según la ubicación de los equipos a los que se brindará en mantenimiento, por personal designado por el mismo, quienes deberán comprobar que el equipo funciones adecuadamente, después del mantenimiento preventivo y/o correctivo.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco Central podrá conceder prórroga para la entrega de los servicios, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentado por escrito las pruebas que motiven su petición.

VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP e Instructivo UNAC 02/2009, en lo aplicable y mediante Resolución Razonada número CIENTO CUARENTA Y CUATRO/DOS MIL QUINCE de fecha veintidós de diciembre de dos mil quince, serán Administradores de Contrato los Licenciados Milton Eduardo Melgar Soto, Sandra Elizabeth Massari Rosa y ingenieros Jorge Mauricio Soriano Rodriguez, Saúl Antonio Argueta Hernández y Omar Antonio Soto Melgar del Departamento de Informativa, Sección Tecnología de Información. La sustitución de alguno de los administradores aquí nombrados o la adición de uno nuevo, se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas.

Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores de Contrato, quienes procederán de conformidad con lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

MONTO

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Estas Garantías tendrán por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

VIGENCIA.

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato y durante la vigencia del mismo.

COBRO

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las condiciones generales.
- Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

DEVOLUCIÓN

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

X. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de ésta



disposición dará lugar a la Caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

XI. MULTA POR MORA

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la Caducidad del Contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente Contrato podrá ser Modificado o Prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La Oferta, g) La Resolución de Adjudicación, h) La Resolución de Nombramiento de Administradores de Contrato, e i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando ésta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente Contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente Contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente Contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

XIX. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en: Alameda Juan Pablo II, entre décimo quinta y décimo séptima, Avenida Norte, San Salvador.

b) **IPESA DE EL SALVADOR** en: ochenta y cinco avenida norte, número trescientos cuarenta y cinco, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador.

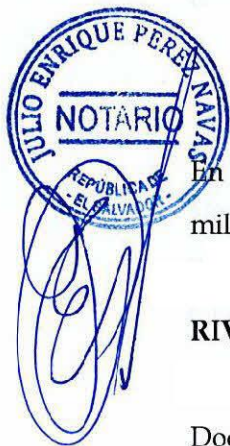
Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado en la ciudad de San Salvador a los once días del mes de enero del año dos mil dieciséis.



BANCO CENTRAL DE RESERVA



IPESA, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día once de enero de dos mil dieciséis.- ANTE MÍ, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de

COMPARECEN: por una parte La licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de

_____ años de edad, Economista, del domicilio de

_____ a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

_____ con Número de Identificación Tributaria

_____ actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

_____ que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" ó "El Banco" cuya personería al final relacionaré y por otra parte el señor **MARIO BENJAMIN POZO ROMERO**, de _____ años de edad, Licenciado en Administración de Empresa, del domicilio de _____ a quien hoy conozco e identifiqué por



medio de su Documento Único de Identidad número

; y con Número de Identificación Tributaria

actuando en su carácter de Administrador Único y en consecuencia representante legal de la sociedad **"INSTRUMENTACIÓN Y PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, cuya personería diré al final, **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas de su puño y letra en la calidad en que comparecen, a mi presencia; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual ha celebrado un contrato denominado **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO MARCA HP, CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL DIECISÉIS"**, de conformidad con la Resolución razonada número doscientos cincuenta y ocho/dos mil quince. El precio por los servicios antes mencionados, será hasta por la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, IVA incluido. Para el mantenimiento correctivo inmediato, el pago se efectuara de forma trimestral, contra la presentación de comprobante de crédito fiscal y acta de recepción original correspondiente. Para el mantenimiento preventivo el pago se efectuará en un cien por ciento posterior a ser recibido a satisfacción contra la presentación de comprobante de crédito fiscal y acta de recepción original correspondiente. Para el soporte de Software en sitio, se pagará de acuerdo a horas consumidas o utilizada se pagara hasta veinticinco horas y solamente las utilizadas, contra presentación de comprobante de crédito fiscal, copia de acta de recepción correspondiente. Para el Soporte de Software para B siete cero tres ocho BA HP Data Prot Advncd Bkup Dsk uno cero TB LTU, el pago se efectuará en un cien por ciento en el año dos mil dieciséis, posterior a ser recibida la acreditación de comprobante de crédito fiscal, copia de acta de Recepción Correspondiente. Loa pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. Dentro de los diez días hábiles de firmado el

contrato respectivo, el contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un veinte por ciento de la suma total contratada. Estas Garantías tendrán por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato y durante la vigencia del mismo y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En dicho instrumento se estipulan otras cláusulas como obligaciones de la parte contratista, causas de terminación del mismo, señalamiento de la ciudad de San Salvador, como domicilio especial. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, el suscrito Notario DOY FF: I) Que las firmas que se han relacionado son "AUTÉNTICAS", por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparecen los otorgantes, por haber tenido a la vista: a) Respecto de **la licenciada Arévalo de Rivera**, el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder

General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad, a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; y b) Respecto del Licenciado **POZO ROMERO**, Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial con Clausula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador a las trece horas del día doce de octubre del año dos mil quince, ante los oficios notarles de Jorge Alberto Santillana Aquino, por el representante Legal de la sociedad **"INSTRUMENTACIÓN Y PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."**, ingeniero Luis Pedro Gutiérrez Durán, en donde consta que tiene facultades para otorgar actos como el presente, en relacionado documento público se encuentra inscrito al número cincuenta y siete del libro mil setecientos veintiséis del registro de otros documentos mercantiles el día quince de octubre del año dos mil quince. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en tres hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.-**


BANCO CENTRAL DE RESERVA


IPESA, S.A. DE C.V.

